



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

---

## BANDO

Según el artículo 48 de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales aprobada definitivamente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en la sesión celebrada el día 19 de julio de 2000, corresponde al Ayuntamiento, basándose en los informes técnicos, atendiendo a razones de seguridad y salud pública, determinar las zonas públicas donde se prohíba alimentar a las palomas. Del mismo modo y de conformidad con el artículo 10 de la Ley 10/2002 sobre protección de la Colombicultura y del Palomo Deportivo, los Ayuntamientos arbitrarán las medidas necesarias para el control sanitario y de proliferación de aquellas poblaciones donde haya palomos de ornamento aglutinadas en plazas, parques y jardines públicos.

En un informe sanitario de valoración del riesgo que representan para la salud pública las palomas urbanas, sobre la base de los resultados analíticos obtenidos durante la campaña de control realizada a lo largo del periodo 2001-2003, y sin perjuicio de otros efectos nocivos causados por estas aves, se concluye que la gravedad que puede representar para la población humana la presencia de palomas en la ciudad, teniendo en cuenta el estado sanitario de las mismas, depende principalmente de la interacción que se tenga sobre ellas, siendo especialmente importantes, desde el punto de vista sanitario, las situaciones de proximidad permanente ante una elevada concentración de palomas.

La situación descrita es razón suficiente para que se ejecute un programa de control numérico y sanitario de la población de palomas, con el fin de mantener estabilizada la colonia y en condiciones de salubridad que no supongan riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas. Para ello, es fundamental la colaboración ciudadana y la vigilancia policial, de modo que se evite alimentar a estas aves en los lugares donde se congrega una cantidad importante de ellas, y que en estas circunstancias supone un aumento en el riesgo sanitario frente a la población humana y las propias aves.

Con fecha 4 de febrero de 2002, esta Alcaldía dictó un Bando prohibiendo, sobre la base de las razones aludidas, alimentar a las palomas en determinadas zonas, debiendo extenderse su interdicción en todo el casco urbano, con el fin de que la medida permita el autocontrol numérico de estas aves y reduzca sus efectos molestos, nocivos e insalubres con mas eficacia, puesto que no resultaba práctico evitar su alimentación en determinadas plazas, y permitirlo en lugares próximos, con lo cual las palomas permanecían en el lugar en cantidades masivas, adaptadas a la cantidad de alimento disponible.

De conformidad con cuanto antecede, hago saber:

**Primero.** Atendiendo a razones de seguridad y salud pública, y en aplicación del articulado mencionado, queda terminantemente prohibido alimentar, con cualquier tipo de producto, en zonas públicas de toda la ciudad de Alicante a las palomas urbanas, entendiéndose como tales, las de ornamento y asilvestradas, sin identificación o dueño conocido.

**Segundo.** El incumplimiento de lo expuesto, podrá ser considerado una falta leve, de acuerdo con el artículo 65. 1. i. de la Ordenanza Municipal sobre Tenencia y Protección de Animales, sancionable con multas de 30,05 euros a 601,01 euros, conforme al artículo 68.1 de la misma Ordenanza, sin perjuicio de la exigencia de cualquier otra responsabilidad que se pueda derivar de dicho incumplimiento.

Para cualquier aclaración o información sobre lo dispuesto en este Bando, pueden dirigirse a la Concejalía de Sanidad, Consumo, Comercio y Mercados de este Ayuntamiento, situada en la calle Mayor, nº 39 – 03002- de Alicante, en horario de 9 a 14 horas. Tfno. 965 230279.

Lo que antecede se hace público para conocimiento de todos los ciudadanos.

Alicante, a 21 de octubre de 2003

EL ALCALDE

Fdo.: Luis Díaz Alperi